



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL

Número 189

Sábado 25 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Agosto de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

ABERTURA

Señas de los semovientes

Un burro negro, de 18 a 20 años de edad, de seis cuartas de talla, sin hierro ni señas ninguna, con muchas mataduras en el espinazo y costillares.

Un choto mamón, pelo colorado, bragado en la barriguera, orejisaño, sin más señas ni hierros.

(11'80 pstas.) 3167

NAVALMORAL DE LA MATA

Un carnero blanco, cornivano, con una muesca en cada oreja, en la parte delantera muesca y sin hierro alguno.

(5'40 pstas.) 3164

CASAS DEL CASTAÑAR

Una vaca negra, morucha, de unos dos años, con un poco blanco a las tetas, la oreja izquierda hendida, la derecha un golpe atrás.

(6 pstas.) 3158

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 202, correspondiente al día 21 de Julio de 1945, se publica la siguiente Orden:

Jefatura del Estado

Ley de 17 de Julio de 1945, por la que se regula la exacción del arbitrio municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial y de Comercio.

El artículo trescientos noventa y tres del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro autoriza a los Ayuntamientos para establecer un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio, excepto las de Seguros; y en los artículos siguientes da normas para la liquidación y percepción del arbitrio por los Municipios interesados. Con arreglo a ellas viene verificándose, sin dificultad alguna, la exacción de este arbitrio municipal, salvo en lo que se refiere al que grava el rendimiento neto de las Compañías de navegación marítima. Respecto de ellas establece disposiciones especiales el artículo cuatrocientos uno del citado Estatuto, que la práctica ha demostrado que son inoperantes en su aplicación, hasta el punto de que, en realidad, el arbitrio municipal devengado por estas Compañías no se ha podido hacer efectivo por los Ayuntamientos interesados.

Es evidente, por tanto, la necesidad de implantar un procedimiento eficaz que permita asegurar sencilla y rápidamente la percepción de este arbitrio, modificando las normas del citado artículo cuatrocientos uno. Para ello se trata de someter a las Compañías de Navegación Marítima al mismo sistema de obligación y aplicación del arbitrio que a las demás Compañías, con la única variante de establecer una modalidad especial para la determinación de las asignaciones atribuibles a los Municipios interesados, tomando como base la relación obtenida por los sobornos en cada puerto español en

que los buques de las Empresas hagan escala y las sumas devengadas en los Municipios del domicilio social por toda clase de personal afecto a las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran sin aplicación las disposiciones especiales establecidas en el artículo cuatrocientos uno del Estatuto Municipal, aprobado por Decreto-Ley de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, para la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías de Navegación Marítima.

Artículo segundo.—Las Compañías españolas de Navegación Marítima quedan sujetas a este arbitrio con arreglo a las disposiciones generales que lo regulan establecidas en los artículos trescientos noventa y tres y siguientes del Estatuto Municipal, verificándose su liquidación y exacción conforme a lo que en dichos artículos se determina con carácter general, con la sola variante de que las asignaciones de productos a los respectivos Municipios se fijarán con arreglo al siguiente apartado que con la letra c) se incorpora al epígrafe del artículo cuatrocientos del Estatuto Municipal.

c) Tratándose de Compañías de Navegación Marítima, las asignaciones serán proporcionales al rendimiento obtenido por el total soborno en cada puerto español en que los buques de la Empresa hagan escala y las sumas devengadas en el Municipio del domicilio social por toda clase de personal afecto a las mismas, a cuyo efecto los cobros realizados por fletes y sobornos de mercancías y pasajeros se imputarán:

a) Cuando se trate de navegación de cabotaje, al Municipio del puerto a que vayan consignadas las mercancías y los pasajeros rindan viaje.

b) Cuando se trate de navegación de gran cabotaje y altura, al Municipio del puerto español de embarque o desembarque.

Artículo tercero.—El procedimiento que se establece por la presente Ley se empleará para la liquidación de todas las cuotas del arbitrio pendientes de aplicación que no hubieran prescrito.

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

2879

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio pasado.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Julio pasado, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	52
Id. de cebada de 3 kilogramos	2	4433
Id. de paja de 6 kilogramos..	3	90
Id. el litro de aceite.....	4	40
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

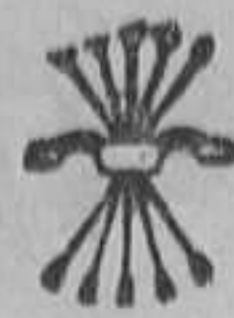
Cáceres, 14 de Agosto de 1945.—El Presidente, Luis R. Arias.

3169

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres

La Inspección de Enseñanza Primaria de Cáceres, recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen sobre las Escuelas:

1.º LIMPIEZA DE LOCALES.—Todas las Escuelas y sus dependencias deben ser blanqueadas, limpias y saneadas convenientemente, como viene ordenándose todos los años en



la presente época. En este mes de Agosto se realizarán dichas operaciones con el mayor esmero, a fin de que el primero de Septiembre próximo dé comienzo el nuevo curso escolar, y de ninguna manera esperar a hacerla una vez empezado el curso, lo que acaece el día primero de Septiembre, a partir de cuya fecha deben estar todos los Sres. Maestros al frente de sus escuelas ya limpias y reparadas. Reparación que abarcará todas las dependencias de la escuela, sin omitir detalle alguno.

2.º CONSERVACION DE LOCALES.—Es grave el problema de locales. Su conservación incumbe a los Ayuntamientos y hay muchos pueblos cuyos locales escuelas son malísimos. Se les mira como cosa de nadie. La verdad es que son cosa de todos y merece la consideración y el interés general. Las escuelas deben estar instaladas debidamente en locales decentes y capaces para que la enseñanza pueda prestarse con normalidad y se obtenga el máximo rendimiento.

3.º OCUPACION DE LOCALES PARA OTROS USOS QUE NO SEAN LOS ESCOLARES.—La Dirección General de Enseñanza Primaria en telegrama dirigido a esta Inspección en el mes de Septiembre del año 1943, dice lo siguiente: «Para ocupación de edificios escolares esa provincia, sea cualquiera el motivo invocado se precisa autorización concreta de este Ministerio. Las peticiones deberán ser informadas Inspectores de Zona, sin que enseñanza sufra interrupciones en sección legal trabajo. Cualquier contravención motivará expedientes gubernativo a Maestros si no dieron cuenta del hecho, o a Inspectores que lo consintieran». El telegrama es claro y preciso. No se puede conceder ningún local para el servicio que sea sin que lo autorice el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, previo informe de esta Inspección, que es por donde tiene que cursarse la petición.

4.º SOBRE CASA HABITACION DE LOS SRES. MAESTROS.—Es un problema interesante el de la casa habitación de los Sres. Maestros. El espíritu de lo dispuesto es claro: que el maestro debe vivir una casa decorosa y capaz y cómoda, no debiendo suceder de ninguna manera que tenga que pagarla de su bolsillo. En este sentido hay ya ejemplos magníficos en esta provincia, pero en la mayor parte de los pueblos sigue sin resolver, y, o no tienen casa en condiciones para vivir los maestros o se les cobra de alquiler doble a triple de lo que se les asigna como indemnización de casa, ya mermada por otros conceptos y por otra parte.

5.º LIMPIEZA Y CALEFACCION.—La limpieza y calefacción de las Escuelas durante todo el curso escolar incumbe a los Ayuntamientos, como estos saben por haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, orden de la Delegación de Hacienda, en este sentido, en la cual se les dice de modo terminante la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos las cantidades oportunas para ello. Todo caso de incumplimiento de estas obligaciones de los Ayuntamientos, para las Escuelas se comunicará oficialmente por esta Inspección, al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

Cáceres, 18 de Agosto de 1945.—El Inspector Jefe, Pablo García.

3149

Distrito Forestal

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma séptima de la Orden de la Presidencia de 9 de Mayo próximo pasado, se recuerda a los propietarios de montes en resinación o susceptibles de resinarse, la obligación en que se encuentran de presentar por duplicado la «declaración» jurada prevista en la citada disposición.

A este efecto, se hace público que en estas oficinas se han recibido y se encuentran a disposición de los interesados los ejemplares de esa declaración, que pueden necesitar, ajustados al modelo oficial.

Cáceres, 16 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

3146

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, desaparecidos la noche del 10 al 11 del actual, de unos rastrojos en las afueras de la calle Cilla del pueblo de Miajadas, de la propiedad del vecino de la misma Tomás Tena Felipe, poniéndolos caso de ser encontradas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 63 de 1945, por hurto.

Dado en Trujillo a 20 de Agosto de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes

- 1.ª Jumenta de pelo rucio, de ocho años de edad.
- 2.ª Otra de la misma edad, pelo mohino, tuerta del ojo derecho, pequeña, con lunar blanco en la cruzera.
- 3.ª Otra jumenta de 18 meses, de pelo negro, pequeña.
- 4.ª Otra de pelo rucio, careta, de tres meses.

3141

Alcaldías

PLASENZUELA

Anuncio

En la noche del día 19 del actual, han desaparecido los semovientes siguientes:

Una burra, de 30 meses, mojina, mano izquierda un poco izquierda.

Un burro, entero, de 3 años, pardo claro, con raya al medio.

Una burra, de 4 años, pelo castaño obscuro, tuerta del ojo derecho.

(9'20 pstas.) 3153

ALCUESCAR

Desapareció en la noche del 18, un burro entero, de cinco años, castaño obscuro, herrado de las manos, quien sepa su paradero lo comunique al Ayuntamiento de Alcuéscar.

(5 pstas.)

3152

ABERTURA

Anuncio

Subasta de pastos, hierbas y rastrojera de la Dehesa Boyal para el año forestal de 1945-46

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de quince del actual, la celebración de subasta pública de las hojas Majadilla y Barrezuelos y la rastrojera de la hoja Lanchas de la Dehesa Boyal de este pueblo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día veinticuatro del próximo mes de Septiembre, a las diez horas del día, sirviendo de tipo de tasación el de diez y seis mil pesetas, cuyas proposiciones habrán de ajustarse a pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por cualquier causa no tuviera lugar dicha subasta en el día y hora señalado o se declarase desierta, se llevará a efecto la segunda y tercera si ocurriese igual, sin rebaja de cantidad alguna el día y hora que se determine.

Abertura a 21 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Constantino Pacheco, (31'80 pstas.) 3166

Incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos que al final se expresan, para el Reemplazo de 1946, e ignorándose el paradero de los mismos; por el presente se les cita para que concurran a las Casas Consistoriales en los días 12, 19 y 26 de Agosto, a las doce y ocho horas, respectivamente, en que tendrán lugar la rectificación y declaración de soldados, previniéndoles que la falta de presentación principalmente a este último acto, dará lugar a la declaración de prófugo con todas sus consecuencias.

Ayuntamientos y mozos que se citan

VALENCIA DE ALCANTARA

José Alejandro Piris, hijo de Juan y Joaquina, nació el 8 de Julio de 1925. Cayetano Díaz Morato, de Francisco y desconocida, nació el 1 de Junio de 1925. Manuel Morato Cachazo, de Juan y Casimira, nació el 11 de Septiembre de 1925. Juan Manuel Montes Gómez, de padres desconocidos, nació el 13 de Octubre de 1925. Adolfo Oliveira Meca, de Esteban y Laura, nació el 9 de Octubre de 1925. José Piris Vas, de Joaquín y Rosa, nació el 9 de Mayo de 1925. Manuel Polo Gilo, de Francisco y Francisca, nació el 26 de Septiembre de 1925. Manuel Rubio Guillén, de Miguel y Aquilina, nació el 23 de Noviembre de 1925.

3095

ALDEA DEL CANO

Francisco Serrano de los Remedios, hijo de Antonio y María, y Juan Miguel Mata Carrascal, de Juan y Antonia.

3108

HERRERUELA

Dionisio Morgado Correa, hijo de Manuel e Isabel, nació el 3 de Febrero de 1925.

3135

MALPARTIDA DE PLASENCIA

García Beltrán, Balois, hijo de Higinio y Desideria. Gómez Moreno, Alfonso, de Diego e Inés. Hernández Parro, Nicanor B., de Aniano y María. Lucas Sánchez, Lorenzo, de Emilio y Amparo. Martín Fernández, Juan A., de Angel y Sila. Martín Gutiérrez, Juan A., de Manuel y Aurelia. Román Coque, Diego G., de Angel y María.

3142

TEJEDA DE TIETAR

Repartimiento General de Utilidades del ejercicio 1945

Confeccionado el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado y producido en dicho término y los tres días siguientes, cuantas reclamaciones en derecho procedan, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado; sirviendo de notificación en forma a los hacendados forasteros las cuotas que se detallan y con que figuran en dicho documento.

- Fausto de la Cruz, 10 pesetas.
- Agustín Garzón Domingo, 14.
- Evaristo Garzón Domingo, 18.
- Antonio Garzón Domingo, 200.
- Juan Vicente Vicente, 20.
- Antonio Rivero, 20.
- Antonio Domingo, 20.
- Eusebio Rivero Campos, 40.
- Félix Rivero, 20.
- Gaspar Rivero, 60.
- Anastasio Mateos, 200.
- Martín Mateos, 150.
- Aniceto Blázquez (herederos), 60.
- Demetria Timón, 140.
- Julián González, 80.
- Enrique González, 60.
- Antonio González, 30.
- Viuda de Eloy Aparicio, 30.
- Marcial Matías, 30.
- Cayetano González, 40.
- Vicenta Martín, 60.
- David Muñoz, 60.
- Isidro Muñoz, 334.
- Esteban Mateo, 80.
- José Blázquez e hijos, 300.
- Andrés Blázquez, 80.
- Wenceslao Rufo, 100.
- Vicente Mateo, 60.
- Victoriano Alvarez, 200.
- Antonio González, 410.
- Francisca Mirón, 30.
- Germán Manzano, 30.
- José López, 500.
- Alberto Martín, 300.
- Dolores Aparicio, 80.
- Ulpiano Muñoz, 80.
- Juan Sánchez, 200.
- Dueño de finca Vallejera, 120.
- Juan Morales, 600.
- Juana Torres (herederos), 3.900.
- Ramón Olleros, 13.500.
- Administrador Dehesa Cañada del Corral, 2.100.
- Administrador Dehesa Matón, 2.700.
- Olalla de la Calle, 1.700.
- Oseas Javier, 83.
- Magencio de Gargüera, 20.
- Tejeda de Tietar, 11 de Agosto de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

3037

ROMANGORDO

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades del año 1945

Fortuado y aprobado por la Junta General del Repartimiento, el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en artículo 510 del Estatuto Municipal vigente.

Romangordo a 14 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Jesús Nieto.

3046